

Procedimiento: entrevistas e interrogatorios a estudiantes en planteles escolares

Con el objetivo de reducir al mínimo las interrupciones al programa de enseñanza, el distrito recomienda que no se realicen entrevistas e interrogatorios a los estudiantes en los planteles escolares. Cuando las circunstancias lo justifiquen, el personal seguirá los protocolos establecidos en este procedimiento para realizar una entrevista o interrogatorio en los planteles escolares.

1. Ingreso a los planteles escolares

- a. Para ingresar a los planteles escolares, los oficiales de las fuerzas del orden (por ejemplo, oficiales de policía, subalguaciles o agentes de inmigración), trabajadores de servicios de protección infantil o funcionarios del departamento de salud, además de presentar una identificación válida, deberán contactar al director, la directora o a la persona designada.
- b. El personal administrativo del plantel escolar cooperará según se especifica a continuación, diferenciando el trato en las entrevistas a los estudiantes según sean testigos, víctimas o sospechosos.

2. Entrevistas a estudiantes testigos o víctimas de actividad criminal

- a. Los estudiantes de cualquier edad que sean testigos o víctimas de un delito pueden ser entrevistados sin el consentimiento de los padres de familia o tutores.
- b. Si durante una entrevista como testigo o víctima se hace evidente que un estudiante menor de 12 años es sospechoso de un delito, las autoridades policiales deberán detener de inmediato el interrogatorio hasta obtener el consentimiento de los padres de familia.
- c. El director, la directora o la persona designada hará un esfuerzo razonable para notificar a los padres de familia o tutores sobre la entrevista, siempre que —a juicio de los oficiales de las fuerzas del orden— dicha notificación no obstaculice la investigación. Por ley, el director, la directora o la persona designada no podrá impedir que se realice la entrevista y deberá informar de esto a los padres de familia o tutores.
- d. Si los padres de familia o tutores fueron notificados con anterioridad, el director, la directora o la persona designada deberá comunicarle a los oficiales de las fuerzas del orden cualquier objeción que éstos expresen con respecto de la entrevista.
- e. Si los padres de familia o tutores no están presentes durante la entrevista, el director, la directora o el o la representante del personal escolar estará presente si así lo solicitan el estudiante y las autoridades policiales.

3. Entrevistas a estudiantes testigos o víctimas en investigaciones de abuso o negligencia infantil

- a. Los estudiantes de cualquier edad que sean testigos o víctimas de abuso o negligencia pueden ser entrevistados, siempre y cuando el entrevistador obtenga el consentimiento del estudiante en presencia del director, la directora o la persona designada. Un estudiante no podrá ser entrevistado sin su consentimiento, a menos que el

- entrevistador tenga una orden judicial o determine que existen circunstancias apremiantes.
- b. Si durante una entrevista como testigo o víctima se hace evidente que el estudiante menor de 12 años es sospechoso de un delito, las autoridades policiales deberán detener de inmediato el interrogatorio hasta obtener el consentimiento de los padres de familia o tutores.
 - c. El director, la directora o la persona designada hará un esfuerzo razonable para notificar a los padres de familia o tutores sobre la entrevista, siempre que —a juicio de los oficiales de las fuerzas del orden— dicha notificación no obstaculice la investigación.
 - d. Si los padres de familia o tutores fueron notificados con anterioridad, el director, la directora o la persona designada deberá comunicarle a los oficiales de las fuerzas del orden cualquier objeción que éstos expresen con respecto de la entrevista.
 - e. Si los padres de familia o tutores no están presentes, el director, la directora o cualquier persona que trabaje en la escuela deberá estar presente si así lo solicitan el estudiante, las autoridades policiales o el Departamento de Niños, Jóvenes y Familias (DCYF, por sus siglas en inglés).
 - f. Si el director, la directora o la persona designada considera que el estudiante está siendo objeto de intimidación, amenazas o coacción; que no es consciente de que puede retirarse de la entrevista en cualquier momento; o que se encuentra en angustia física o emocional, entonces podrá solicitar una pausa y comunicar esas preocupaciones al entrevistador. El director, la directora o la persona designada podrá entonces solicitar que la entrevista continúe, se suspenda temporalmente o se concluya.
 - g. La escuela documentará la fecha, hora, lugar, duración de la entrevista, nombre del estudiante, consentimiento para ser entrevistado, nombre del entrevistador y de otras personas que estén presentes.

4. Entrevistas a estudiantes sospechosos de actividad criminal

- a. Los estudiantes sospechosos menores de 12 años sólo pueden ser entrevistados con el consentimiento de los padres de familia o tutores.
- b. La ley del estado de Washington permite que los estudiantes de 12 años o mayores sospechosos de un delito sean entrevistados sin el consentimiento de los padres de familia o tutores.
- c. El director, la directora o la persona designada hará un esfuerzo razonable para notificar a los padres de familia o tutores sobre la entrevista, siempre que —a juicio de los oficiales de las fuerzas del orden— dicha notificación no obstaculice la investigación. Por ley, el director, la directora o la persona designada no podrá impedir que se realice la entrevista y deberá informar de esto a los padres de familia o tutores.
- d. Si los padres de familia o tutores fueron notificados con anterioridad, el director, la directora o la persona designada deberá comunicarle a los oficiales de las fuerzas del orden cualquier objeción que éstos expresen con respecto de la entrevista.
- e. Las autoridades deben proporcionar a los estudiantes menores de 18 años acceso a un abogado para asesoramiento antes de que el estudiante renuncie a cualquier derecho constitucional.

5. Entrevistas a estudiantes solicitadas por funcionarios del departamento de salud

El director, la directora o la persona designada permitirá que un funcionario del departamento de salud realice una entrevista confidencial a un estudiante sospechoso de haber estado en contacto con una persona infectada con una enfermedad transmisible cuando la entrevista tenga lugar durante el horario escolar, y si el director o la directora no autoriza que el estudiante sea trasladado al departamento de salud.

6. Entrevistas a estudiantes solicitadas por agentes de inmigración

- a. Si un agente de inmigración solicita acceso a un estudiante o al plantel escolar, el personal deberá negar el acceso inmediato, alertar al director o a la directora y remitir la solicitud al superintendente o al asesor jurídico para su revisión.
- b. El superintendente o el asesor jurídico deberán solicitar las credenciales del agente de inmigración, preguntarle el motivo de su solicitud de acceso y pedirle que presente una orden judicial.
- c. Para ser válida, la orden debe indicar el propósito de la entrevista, identificar el lugar de la búsqueda, referirse a una persona específica, incluir una fecha exacta y contar con la firma de un juez federal o estatal.
- d. Los agentes de inmigración también deben proporcionar una autorización por escrito donde se indique el motivo y el propósito para ingresar a la propiedad del distrito. Dicha autorización deberá provenir de una de las siguientes personas o agencias: Servicio de inmigración y control de aduanas de Estados Unidos (ICE, por sus siglas en inglés), director adjunto de operaciones, Departamento de Seguridad Nacional (HIS, por sus siglas en inglés), director ejecutivo asociado del HIS, director adjunto de operaciones de campo, operaciones de cumplimiento y remoción (ERO, por sus siglas en inglés) o el director ejecutivo asociado de ERO.
- e. Al recibir y examinar la información solicitada, el superintendente o el asesor jurídico determinarán si se permitirá que los agentes de inmigración contacten o interroguen a la persona nombrada en la orden y comunicarán esa decisión al director, la directora o a la persona designada.
- f. El superintendente y el asesor jurídico o la persona designada hará un esfuerzo razonable para notificar a los padres de familia o tutores sobre la entrevista.
- g. El superintendente, el asesor jurídico, el director, la directora o la persona designada solicitarán estar presentes durante la entrevista y se asegurarán de que los agentes no tengan acceso a información, expedientes académicos o áreas más allá de lo especificado en la orden.

7. Acceso a los expedientes académicos

- a. Si los padres de familia, tutores o el estudiante mayor de 18 años no ha presentado una objeción por escrito a la divulgación de la información del directorio, cualquier persona podrá solicitar y obtener la información del directorio sobre los estudiantes según lo establecido en la política y el procedimiento de expedientes académicos del distrito (consultar la Política y el Procedimiento Modelo 3231). Las direcciones residenciales reales de quienes participan en el Programa de confidencialidad de direcciones del estado de Washington no estarán disponibles para su divulgación como información de

directorío. Los números de seguridad social, números de identificación de los estudiantes (con factores de autenticación, como una contraseña secreta o un número de identificación personal) u otra información de identificación personal no se consideran información de directorío.

- b. Los expedientes académicos protegidos por la Ley federal de privacidad y derechos educativos familiares (FERPA, por sus siglas en inglés) sólo pueden ser examinados o divulgados con el permiso por escrito de los padres de familia o tutores de un estudiante menor de edad o de un estudiante adulto, de acuerdo con una orden judicial o citatorio, o en respuesta a una emergencia de salud o seguridad. El DCYF o las autoridades policiales pueden examinar o divulgar los expedientes académicos si el DCYF o las autoridades policiales están llevando a cabo una investigación o evaluación familiar sobre presuntas conductas de abuso o negligencia a un estudiante, donde los expedientes son relevantes para dichos casos.

8. Protocolo para poner bajo custodia a los estudiantes

- a. En los casos de asuntos penales, los agentes de las fuerzas del orden no están obligados a presentar una orden judicial para que la escuela entregue a un estudiante bajo su custodia. El director, la directora o la persona designada hará un esfuerzo razonable e inmediato para notificar a los padres de familia o tutores, a menos que los agentes de las fuerzas del orden indiquen lo contrario debido a una acusación de abuso o negligencia infantil contra los padres de familia o tutores, o por alguna otra razón específica que prohíba la notificación.
- b. Las autoridades escolares pueden solicitar que los agentes de las fuerzas del orden expresen por escrito su justificación para denegar la notificación a los padres de familia o tutores.
- c. Un estudiante no puede ser puesto bajo custodia en la escuela debido a una petición por ausentismo escolar.
- d. Los agentes de inmigración deben presentar un citatorio o una orden judicial firmada por un juez para que el distrito pueda entregar a un estudiante bajo su custodia.